



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2022-GORE-ICA/GRRNGMA

Ica, 07 NOV 2022

VISTOS; el expediente signado con el N° E-051155-2022, presentado por el señor Nicasio Lopez Molina en representación de la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L., con el que presenta la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del Proyecto de Habilitación Urbana "Los Álamos de Piedra Blanca", ubicado en el sector Macacona, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, solicitando la Certificación Ambiental, así como Informe N° 001-2022-GORE-ICA/GRRNGMA/MMTB-RDLA-PCMQ.; de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 130° del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA modificado por Ordenanza Regional N° 0005-2021-GORE-ICA, (en adelante ROF del GORE ICA) establece que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante, GRRNGMA), aprobar o desaprobado los estudios ambientales de Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental derivados, respecto a los proyectos de inversión de saneamiento y vivienda que cuenten con clasificación anticipada y se encuentren dentro del alcance territorial del Gobierno Regional de Ica, emitiendo la certificación ambiental correspondiente, en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente;

Que, el numeral 3) del artículo 130° del ROF del GORE ICA, establece que es función de la GRRNGMA, supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales durante la implementación de los proyectos de inversión de saneamiento y vivienda, que cuenten con certificación ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental derivados de ella, aprobados por parte del Gobierno Regional de Ica;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias, agregando que corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, dispone que las autoridades competentes de nivel regional y local, emiten la certificación ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 y la Ley N° 27972;

Que, el artículo 3 de la Ley del SEIA, dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2022-GORE-ICA/GRRNGMA

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley del SEIA así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA (en adelante, RPA) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA, aprueba la clasificación anticipada de proyectos del sector Vivienda e incorpora el Anexo III al RPA para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA;

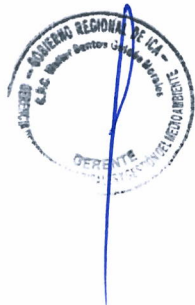
Que, el artículo 12 de la Ley del SEIA dispone que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 61 del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. En esa misma línea, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, a través del Oficio N° 050-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicó al Gobierno Regional de Ica respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio N° 194-2019-VIVIENDA, Convenio de delegación de competencias ambientales, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Ica. Comunicando además que podrá ejercerlas desde el día 16 de febrero de 2022;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2022, mediante la Carta S/N, a la cual se le asignó la hoja de ruta N° 51155-2022, el señor Nicasio Lopez Molina en representación de la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L., presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Habilitación Urbana "Los Álamos de Piedra Blanca", ubicado en el sector Macacona, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, destinado a la obtención de la Certificación Ambiental, en el marco de la Clasificación Anticipada para proyectos de Habilitación Urbana, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, la Resolución que se emita constituye la Certificación Ambiental, con lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Asimismo, de acuerdo a la normativa del SEIA la Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la DIA; el incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2022-GORE-ICA/GRRNGMA

de cancelación de la certificación Ambiental. También, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a Ley.

Que, la GRRNGMA precisó en el Informe N° 001-2022-GORE-ICA/GRRNGMA/MMTB-RDLA-PCMQ, que la ejecución del proyecto antes indicado comprende una serie de actividades, las cuales generarán en el área de influencia del proyecto, impactos ambientales negativos leves, de ocurrencia puntual y carácter temporal, por lo que, según el análisis del nivel de riesgo ambiental y las medidas propuestas, se considera que el proyecto es viable ambientalmente, por lo cual, es procedente otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores, resulta procedente emitir la Resolución Gerencial Regional correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el RPA aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, modificado por Ordenanza Regional N° 0005-2021-GORE-ICA y el Convenio N° 194-2019-VIVIENDA-Convenio de delegación de competencias ambientales, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Habilitación Urbana “Los Álamos de Piedra Blanca”, ubicado en el sector Macacona, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, de titularidad de la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L. La presente resolución se constituye en la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.

Las principales obligaciones y demás aspectos de la DIA aprobada, se encuentran indicados en el Informe N° 001-2022-GORE-ICA/GRRNGMA/MMTB-RDLA-PCMQ, el cual integra la presente resolución.

Artículo 2. – La presente Resolución perderá su vigencia si antes del plazo de cinco (05 años) contados a partir de su publicación el administrado no inicia las obras del proyecto Habilitación Urbana “Los Álamos de Piedra Blanca”, ubicado en el sector Macacona, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2022-GORE-ICA/GRRNGMA

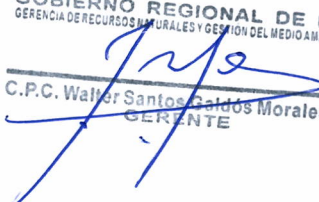
Artículo 3.- El titular del proyecto está obligado a cumplir todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la DIA, su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 4. - El titular del proyecto debe comunicar a la GRRNGMA del Gobierno Regional de Ica la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional que le ha sido delegado a la GRRNGMA.

Artículo 5. - La Certificación Ambiental no exime al titular de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el inicio de obra.

Artículo 6. - Notificar la presente resolución y el Informe N° 001-2022-GORE-ICA/GRRNGMA/MMTB-RDLA-PCMQR a la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L.; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
GERENTE